

BUENOS AIRES, 04 MAR 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, del 1° de enero de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

proporcional del sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°:

18



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: 1° de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021


	Salarios Sin S.A.C. \$	Asignación extraordinaria no remunerativa previsional \$	Promedios	Asignación extraordinaria no remunerativa previsional \$
Jornal Mínimo Garantizado...	2.249,10	396,90		
Encargado por mes.....	66.695,47	11.769,79		
Desgranada por MIL (1000)				
dientes.....	112,81	19,91	25 mil	
Plantadas por MIL (1000)				
dientes.....	180,69	31,89	18 mil	
Destolar, arrancar, engavillar y atar.....	260,82	46,03	18 ristras	
Péon / Playero por día.....	2.289,64	404,05	\$ 286,21 la hora	\$ 50,51
Cortada de ajo por 17/18 kg...	108,73	19,19	22 cajones	
Cortada de ajo por 10 kg.....	60,65	10,70		
Elegida a mano de 10 kg.....	98,04	17,30	24 cajones	
Elegida tamañado por 10 kg...	83,28	14,70	30 cajones	
Armar cajón de 10 kg.....	10,68	1,89	220 cajones	
Enristrar por ristra.....	116,27	20,52	20 ristras	
Peluquear por ristra.....	77,62	13,70	20 ristras	

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: 1° de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022

	Salarios Sin S.A.C.	Promedios
	\$	
Jornal Mínimo Garantizado.....	2.646,00	
Encargado por mes.....	78.465,26	
Desgranada por MIL (1000) dientes.....	132,72	25 mil
Plantadas por MIL (1000) dientes.....	212,58	18 mil.
Destolar, arrancar, engavillar y atar.....	306,85	18 ristras
Péon / Playero por día.....	2.693,69	\$ 336,72 la hora
Cortada de ajo por 17/18 kg.....	127,92	22 cajones
Cortada de ajo por 10 kg.....	71,35	
Elegida a mano de 10 kg.....	115,35	24 cajones
Elegida tamañado por 10 kg.....	97,97	30 cajones
Armar cajón de 10 kg.....	12,57	220 cajones
Enristrar por ristra.....	136,79	20 ristras
Peluquear por ristra.....	91,32	20 ristras


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTT
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrari

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: 1° de abril de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022

	Salarios Sin S.A.C.	Promedios
	\$	
Jornal Mínimo Garantizado.....	2.740,50	
Encargado por mes.....	81.267,59	
Desgranada por MIL (1000) dientes.....	137,46	25 mil
Plantadas por MIL (1000) dientes.....	220,17	18 mil.
Destolar, arrancar, engavillar y atar.....	317,81	18 ristras
Péon / Playero por día.....	2.789,89	\$ 348,74 la hora
Cortada de ajo por 17/18 kg.....	132,48	22 cajones
Cortada de ajo por 10 kg.....	73,90	
Elegida a mano de 10 kg.....	119,47	24 cajones
Elegida tamañado por 10 kg.....	101,47	30 cajones
Armar cajón de 10 kg.....	13,02	220 cajones
Enristrar por ristra.....	141,67	20 ristras
Peluquear por ristra.....	94,58	20 ristras


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario